

## RESOLUCIÓN No. 01279

### “POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades conferidas mediante la Resolución No. 3074 de 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, de conformidad con las Leyes 99 de 1993, 1333 de 2009, el Decreto - Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de 1978, Decreto 3930 de 2010, Resolución 3957 de 2009 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que el señor **GUSTAVO ENRIQUE MENDIETA CHACON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.488.809, en calidad de apoderado especial de la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, identificada con NIT. 830.095.213-0, mediante el radicado No. **2012ER131938 del 01 de noviembre de 2012**, remitió a esta Entidad el Formulario Único Nacional de Vertimientos con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para el establecimiento denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO MATATIGRES**, identificado con matrícula mercantil No. 01715809, ubicado en la Diagonal 39 A Sur No. 39-50 de la localidad de Antonio Nariño de esta ciudad.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, requirió a la sociedad denominada **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, a través del radicado No. **2012EE159951 del 23 de diciembre de 2012 y radicado No. 2013EE069931 del 13 de junio de 2013**, para que allegará información complementaria con el fin de continuar con el trámite del permiso de vertimientos.

Que mediante el radicado No. **2013ER033071 del 27 de marzo de 2013 y radicado No. 2013ER082908 del 10 de julio de 2013**, la sociedad denominada **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, identificada con NIT. 830.095.213-0, allegó la documentación solicitada con el fin de continuar con el trámite de permiso de vertimientos.

Que la Subdirección de Recurso hídrico y del Suelo de esta Secretaría, a través del **Auto No. 02041 del 09 de septiembre de 2013**, dispuso: **“ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos presentado por el señor GUSTAVO**

Página 1 de 18

## RESOLUCIÓN No. 01279

**ENRIQUE MENDIETA CHACÓN** identificado con cédula de ciudadanía 91.488.809, en calidad de Autorizado, para la Sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A** identificada con Nit 830095213-0, propietaria del establecimiento de comercio **EDS TERPEL MATATIGRES** identificado con matrícula 01715809 del 27 de junio de 2007, predio ubicado en la Diagonal 39A Sur No. 39 - 50 (antigua dirección) o Diagonal 40 Sur No. 34A - 50 (actual dirección) de la localidad de Kennedy de esta ciudad, el cual se adelantará bajo el expediente **SDA-05-2009-1205**".

Que el Auto anteriormente mencionado fue notificado personalmente el 23 de septiembre de 2013, al señor **JOSE GREGORIO NIEBLES MANGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.630.953, en calidad de autorizado por la señora **MARIA VICTORIA YUNIS MOLINARES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.301.990, en calidad de Representante Judicial suplente de la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, identificada con NIT. 830.095.213-0, propietaria del establecimiento denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO MATATIGRES**, quedando ejecutoriado el 24 de septiembre de 2013 y publicado en el boletín legal de la entidad el día 12 de diciembre del año 2013.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar los radicados Nos. **2012ER131938 del 01 de noviembre de 2012, 2012ER145208 del 27 de noviembre de 2012, 2013ER082908 del 10 julio de 2013, 2013ER014659 11 febrero de 2013, 2013ER176558 del 23 de diciembre de 2013 y 2014ER06963 del 16 de enero de 2014**, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, expidiendo el **Concepto Técnico No. 05661 del 16 de junio de 2014**, cuyo numeral **"4. CONCLUSIONES"**, estableció lo siguiente:

"(...)

#### 4. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
<b>CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS</b>	No
<b>JUSTIFICACIÓN</b>  <i>Según el Artículo 05 de la Resolución 3957 de 2009, "Todo usuario que genere aguas residuales, exceptuando los vertimientos de agua residual domestica al sistema de alcantarillado está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos". El usuario Organización Terpel S.A. – Estación de Servicio Automotriz Matatigres, genera vertimientos por el lavado de islas y por el proceso de escorrentía de aguas lluvias susceptibles de contaminarse con hidrocarburos en el</i>	

## RESOLUCIÓN No. 01279

área de distribución de combustible por lo que está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos.

El establecimiento Estación de Servicio Automotriz Matatigres mediante radicado **2012ER145208** presenta solicitud de registro de vertimientos y mediante radicado **2013ER082908** complementa la información, después de la revisión de la información se concluye que es viable técnicamente otorgar el registro de vertimientos al alcantarillado público y se fijaran las obligaciones en materia de vertimientos.

Por otra parte el establecimiento genera vertimientos **de interés sanitario** como se indicó en el ítem 4.1. del presente Concepto técnico y vierte las aguas residuales a la red de alcantarillado público de la ciudad de Bogotá; bajo las mencionadas condiciones y de acuerdo con lo determinado en el Concepto Jurídico No. 199 del 16 de diciembre de 2011 emitido por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente debe tramitar y obtener el respectivo permiso de vertimientos. " A la fecha la Estación de Servicio Automotriz Matatigres de propiedad de Organización Terpel S.A. –presentó documentación mediante radicado **2012ER131938 del 01/11/2012** y mediante radicados **2013ER082908 del 10/07/2013**, **2013ER176558 del 23/12/2013** y **2012ER145208 del 27/11/2012** complementa la información presentada, por lo que con **Auto 02041 del 2013** la Secretaría Distrital de Ambiente dispone iniciar trámite administrativo ambiental de solicitud de Permiso de vertimientos, la información presentada fue evaluada en el presente concepto técnico en el numeral 4.2.2, y de acuerdo a las observaciones realizadas en campo se concluye que es NO viable técnicamente otorgar el permiso de vertimientos al establecimiento Estación de Servicio Automotriz Matatigres conforme la evaluación de la información realizada en el numeral 4.2.3 del presente concepto, debido a que no se dio cumplimiento con:

- No se remite autorización del propietario del predio, en el radicado **2012ER131938** remiten Certificado de Tradición y Libertad del 24 de octubre del 2012 donde aparece como propietario BERNAL MONTES CAMILO y NUEZ BERNAL MARIA CAMILA quienes no figuran en la Cámara de Comercio de Comercio enviada y no se conoce otra documentación que acredite el nexo de estas personas con la Organización Terpel o con el establecimiento EDS Matatigres.
- El informe de Monitoreo y Caracterización de Agua Residual no domesticas de la EDS Matatigres remitida el radicado 2013ER176558 con fecha de Octubre de 2013, no dio cumplimiento normativo, incumplió con los niveles máximos permitidos para el parámetro de Hidrocarburos Totales y Tensoactivos.

Establecimiento dio cumplimiento al requerimiento **2012EE159951 del 23/12/2012** como se determinó en el numeral 4.2.6 del presente concepto.

## RESOLUCIÓN No. 01279

(...)”

Que mediante el **radicado No. 2015ER22574 del 11 de febrero de 2015** y el **2015ER112110 del 24 de junio de 2015**, la sociedad denominada **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, identificada con NIT. 830.095.213-0, allegó documentación complementaria para el trámite de permiso de vertimientos.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría mediante **Auto No. 01105 del 14 de mayo de 2015**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

Que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente mediante **Resolución No. 01663 del 25 de septiembre de 2015**; dispuso: “...**ARTÍCULO PRIMERO.- NEGAR el permiso de vertimientos solicitado mediante los Radicados No. 2012ER131938 del 01 de noviembre de 2012, por la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., con NIT. 830.095.213-0, representada legalmente por la señora SYLVIA ESCOBAR GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.615.762, o quien haga sus veces, para verter a la Red de alcantarillado público del predio ubicado la Diagonal 39 A SUR No. 39-50 de la localidad de Antonio Nariño de esta ciudad, cuyo punto de descarga se localiza en las Coordenadas X: 94.689.04 - Y:99397.55 (Sinupot), en donde realiza actividades el establecimiento de comercio de su propiedad denominado ESTACION DE SERVICIO MATATIGRES, identificado con matrícula mercantil No. 0001715809, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución...**”.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 06 de octubre de 2015, a la señora **ANA MARIA SUAN JIMENEZ**, identificado con cedula ciudadanía No. 1.032.394.659, en su calidad de **AUTORIZADA**.

Que mediante **Radicado No. 2015ER205550 de 21 de octubre de 2015**; la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, identificada con NIT. 830.095.213-0, a través del señor **JORGE ANDRES RIOS GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.089.334, en calidad de representante judicial de la sociedad, interpuso recurso de reposición en contra de la **Resolución No. 01663 del 25 de septiembre de 2015**, dentro del término legal.

Que dicho Recurso de Reposición se presentó dentro de los términos legales de los artículos 74 al 76 de la ley 1437 de 2011.

### ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Que una vez revisado los argumentos que sustentan el recurso de reposición interpuesto por el señor **JORGE ANDRES RIOS GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.

Página 4 de 18

### RESOLUCIÓN No. 01279

**80.089.334**, se puede concluir que los motivos de inconformidad se centran en los siguientes temas:

“(…)

1. *Que Organización Terpel remitió en dos ocasiones la autorización de los propietarios del predio en donde se ubica la estación de servicio matatigres la primera bajo radico 2014ER206798 del 11 de Diciembre de 2014 y la segunda bajo radicado 2045ER112110 del 24 de junio de 2015 como se describe en los hechos descritos inmediatamente anterior.*
2. *Que esta autoridad ambiental evaluó para decidir de fondo el otorgar o no el permiso de vertimientos para la estación de servicio Matatigres el informe de resultados de la caracterización radicada mediante oficio 2013ER176558 del 23 de diciembre de 2013 en donde se presentó un valor superior al permisible en el parámetro tensoactivos y estableciendo en la Resolución 3957 del 2009, pero no tuvo en cuenta que en la radicación de solicitud inicial del permiso de vertimientos (2012ER131938 del 01 de noviembre de 2012), así como el informe de caracterización del año 2014, radicado mediante oficio 2015ER13925 del 29 de enero de 2015 se presentaron pleno cumplimiento de la normatividad ambiental vigente (Resolución 3957 del 2009).*

*Este argumento sustentado en que la última caracterización radicada (año 2014) y que presentó cumplimiento en la totalidad de parámetros no fue evaluada por parte de esta entidad ambiental, siendo una radicación anterior a la elaboración de dicho auto de reunida de información, informe de resultados radicado 4 meses antes de declararse auto de reunida de información. Por lo tanto consideramos que esta secretaria concluye no procedente otorgar el permiso de vertimientos de la estación de servicios matatigres debido a que no consideró la totalidad de información contenida dentro del expediente SDA-05-2009-1250, ni nos requirió actualizar los resultados de caracterización del vertimiento de la estación de servicio.*

(…)”

Que la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, identificada con NIT. 830.095.213-0, solicita en el recurso de reposición lo siguiente:

“(…)”

1. *Con fundamento en lo expuesto, respetuosamente solicitamos se realice una nueva evaluación de la solicitud de permiso de vertimientos y se incluya dentro de la misma la última caracterización radicada en el expediente de la estación de servicios Matatigres correspondiente al año 2014 y que fue radicada antes de declarar reunida la información para la toma de fondo de otorgar o no el permiso solicitado. Es importante resaltar que el laboratorio Ambientiq Ingenieros SAS es un laboratorio que cuenta con la debida*



## RESOLUCIÓN No. 01279

*acreditación emitida por el IDEAM en la totalidad de sus parámetros analizados para este vertimiento, para lo cual nos permitimos remitir Resolución de acreditación y anexos que sustenta tal acreditación”.*

- II. *Se otorgue el permiso de vertimientos de la estación de servicio matatigres debido a que los fundamentos por los cuales se realiza la negación de dicha solicitud no son acordes a las actuaciones realizadas por Organización Terpel dentro del trámite en mención, debido a que en dos ocasiones se remitió la autorización de los propietarios del predio contrario a lo que se establece en la Resolución 1663 del 06 de octubre de 2015.*

(...)”

### FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia determina que: *“...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación...”*.

Que el artículo 58 de la Carta Política establece:

*“...Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.*

*La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica...*. (Subrayado fuera de texto)

Que así mismo, el artículo 79 de la Carta consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

## RESOLUCIÓN No. 01279

Que el Artículo 238 de la Constitución Política, dice que:

*“...La jurisdicción de lo contencioso administrativo podrá suspender provisionalmente, por los motivos y con los requisitos que establezca la ley, los efectos de los actos administrativos que sean susceptibles de impugnación por vía judicial...”.*

### FUNDAMENTOS LEGALES

Que según lo previsto en el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 *“...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.*

Que conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que además los artículos 74 y 76 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) nos expresa:

*“...Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

*1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*

*(...)*

*“...Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez...”.*

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, compiló y a su vez derogó normas de carácter reglamentario que

Página 7 de 18

## RESOLUCIÓN No. 01279

rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos, dentro de las cuales se incluye el Decreto 3930 de 2010.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

***“...Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias (...).***

Que de acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015, el cual entró a regir a partir del 26 de mayo de 2015, fecha en la cual fue publicado en el Diario Oficial, atendiendo a lo prescrito en su artículo 3.1.2, de la parte I del Libro 3 “*Disposiciones Finales*”.

Que según lo descrito en el artículo 28 de Decreto 3930 de 2010 (hoy artículo 2.2.3.3.4.7. del Decreto 1076 de 2015)

*(...) “El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo”.*

*El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial dentro de los dos (2) meses, contados a partir de la fecha de publicación de este decreto, expedirá las normas de vertimientos puntuales a aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.*

*Igualmente, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial deberá establecer las normas de vertimientos al suelo y aguas marinas, dentro de los veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha de publicación de este decreto.*

Que además en el artículo 29 del Decreto 3930 de 2010 (hoy Artículo 2.2.3.3.4.8. del Decreto 1076 de 2015) expresa:

*“...La autoridad ambiental competente con fundamento en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, podrá fijar valores más restrictivos a la norma de vertimiento que deben cumplir los vertimientos al cuerpo de agua o al suelo.*

*Así mismo, la autoridad ambiental competente podrá exigir valores más restrictivos en el vertimiento, a aquellos generadores que aun cumpliendo con la norma de vertimiento, ocasionen*



## RESOLUCIÓN No. 01279

*concentraciones en el cuerpo receptor, que excedan los criterios de calidad para el uso o usos asignados al recurso. Para tal efecto, deberá realizar el estudio técnico que lo justifique...”.*

Que el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 (hoy artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015); nos indica:

*“...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

**Parágrafo 1º.** *Se exceptúan del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público. **NOTA: Parágrafo SUSPENDIDO PROVISIONALMENTE por la Sección Primera del Consejo de Estado mediante Auto 245 de 13 de octubre de 2011 - Expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00...”.***

Que el artículo 9 de la Resolución 3957 de 2009 expresa lo siguiente:

*“...Todos aquellos Usuarios que presenten por lo menos una de las siguientes condiciones deberán realizar la autodeclaración, tramitar y obtener permiso de vertimientos ante la Secretaria Distrital de Ambiente.*

*a) Usuario generador de vertimientos de agua residual industrial que efectúe descargas líquidas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.*

*b) Usuario generador de vertimientos no domésticos que efectúe descargas líquidas al sistema de alcantarillado público del Distrito Capital y que contenga una o más sustancias de interés sanitario.*

Que el artículo 14 de la misma Resolución dice: *“...Se permitirá el vertimiento al alcantarillado destinado al transporte de aguas residuales o de aguas combinadas que cumpla las siguientes condiciones:*

*a) Aguas residuales domésticas.*

*b) Aguas residuales no domésticas que hayan registrado sus vertimientos y que la Secretaria Distrital de Ambiente - SDA haya determinado que no requieren permiso de vertimientos.*

*c) Aguas residuales de Usuarios sujetos al trámite del permiso de vertimientos, con permiso de vertimientos vigente...”.*

## RESOLUCIÓN No. 01279

Que en la Sentencia C-803/06, se expresa:

*“...El fundamento de la suspensión provisional de los actos administrativos está dado en la necesidad de que la administración de justicia realice un control preventivo de legalidad sobre las decisiones de la administración, para así evitar que los actos que contienen vicios en su expedición o aquellos que causan perjuicios a una persona, sigan produciendo efectos mientras se profiere una decisión de fondo...”.*

Que, el recurso de reposición fue interpuesto dentro del término legal previsto para tal efecto y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que revisados los argumentos en los cuales se fundamenta el recurso de reposición y las correspondientes peticiones, se estableció que una de las razones de inconformidad que sustentan el recurso de reposición interpuesto por el señor **JORGE ANDRES RIOS GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **80.089.334**, en contra de la **Resolución No. 01663 del 25 de septiembre de 2015**, dentro del término legal, es de orden jurídico y técnico y por tanto la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, expondrá los siguientes argumentos:

Que el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, establece la documentación necesaria para iniciar el respectivo trámite de permiso de vertimientos; entre dicha documentación se hace mención a: “4. *Autorización del propietario o poseedor cuando solicitante sea mero tenedor...* 16. *Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente*”. Argumento, la discusión sobre el requisito del numeral 4 versa sobre su falta de presentación en tiempo, mientras que respecto al requisito del numeral 16 se presentan dos situaciones la primera cuando se presentó la caracterización con radicado 2013ER175558 del 23 de diciembre de 2013, se presentó incumplimiento en los parámetros de Hidrocarburos y de Tensoactivos, que respecto al radicado 2015ER13925 del 29 de enero de 2015, en el cual se presentó una última caracterización posterior a la evaluación de la información, la misma a pesar de estar cumpliendo en cuanto los valores de los parámetros establecidos, es importante mencionar que el LABORATORIO AMBIENCIQ INGENIEROS

Página 10 de 18

### **RESOLUCIÓN No. 01279**

S.A.S., quien realizó la caracterización tenía suspendida la acreditación para emitir resultados del parámetro de fenoles entre el 12/09/2013 hasta el 23/04/2015, lo que indica que el dato emitido en cuanto al parámetro de fenoles no puede ser validado por esta Entidad.

Que como se pudo observar en la exposición de antecedentes, una vez evaluados los Radicados No. 2012ER131938 01/11/2012, 2012ER145208 27/11/2012, 2013ER082908 10/07/2013, 2013ER014659 11/02/2013, 2013ER176558 23/12/2013, 2014ER06963 16/01/2014 en el **Concepto Técnico No. 05661 del 16 de junio de 2014**, se encontró que desde el punto de vista técnico y jurídico la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, incumplía para la fecha de elaboración de este concepto, dos de los documentos necesarios para tramitar y otorgar el permiso de vertimientos, tales eran la autorización del propietario y un más importante la caracterización actual de vertimientos la cual debe ser presentada cumpliendo con todos los parámetros exigidos por la norma.

Que respecto a la autorización del propietario, esta autoridad ambiental se permite precisar que dicho documento fue allegado con posterioridad a la expedición del **Concepto Técnico No. 05661 del 16 de junio de 2014**, tal como lo indica el particular en el recurso bajo revisión, a través de los radicados No. 2014ER206798 del 11 de diciembre de 2014 y 2015ER112110 del 24 de junio de 2015. Así, no es posible para esta Secretaría evaluar la documentación que jurídica y técnicamente ya había sido analizada en términos de ausencia de ciertos documentos, en ejercicio de los principios de la función administrativa, tales como la economía procesal, la celeridad, la eficiencia y la eficiencia, que abogan por la ejecución efectiva de la administración y el cumplimiento de los términos establecidos en la ley para abordar las causas recibidas.

Que no obstante, al realizarse el análisis por parte de esta Entidad respecto del numeral 16 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, se observa que dentro de la documentación que reposa en el expediente **SDA-05-2009-1205**, que la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, en el trascurso del trámite permisivo del establecimiento denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO MATATIGRES**, identificado con matrícula mercantil No. 01715809, allegó tres caracterizaciones en el siguiente orden cronológico:

1. Radicado No. 2012ER131938 del 01 de noviembre de 2012, informe de caracterización actual de vertimientos que para la época reportaba cumplimiento en los parámetros exigidos.
2. Radicado No. 2013ER176558 del 23 de diciembre de 2013, informe de caracterización que reportó incumplimiento en los parámetros de hidrocarburos totales y tensoactivos.
3. Radicado No. 2015ER13925 del 29 de enero de 2015, informe de caracterización que reportó cumplimiento en todos los parámetros muestreados.

Página 11 de 18

## RESOLUCIÓN No. 01279

Que una vez evaluada la información mencionada en el numeral 4.2.2 a través del **Concepto Técnico No. 05661 del 16 de junio de 2014**, se encontró que desde el punto de vista técnico la sociedad incumplía para la fecha de elaboración de este concepto la caracterización actual de vertimientos

Que a pesar de haber presentado con posterioridad a la emisión del concepto técnico No. 05661 del 16 de junio de 2014, una nueva caracterización con radicado No. **2015ER13925 del 29 de enero de 2015**, la misma fue evaluada por esta Entidad, junto con el radicado 2015ER205550 del 21 de octubre de 2015, emitiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 01241 del 26 de marzo de 2016**, cuyos numerales **4 EVALUACION DE LA INFORMACION REMITIDA** y el **“6 CONCLUSIONES”** establecieron lo siguiente:

“(…)

### **4 EVALUACION DE LA INFORMACION REMITIDA**

<b>Radicado 2015ER13925 del 29/01/2015</b>
<b>Información Remitida</b>
<i>El usuario allega informe de laboratorio de la caracterización fisicoquímica del muestreo realizado el 27/12/14, por el laboratorio Ambieniq Ingenieros S.A.S.</i>
<b>Observaciones</b>
<i>Se allega el informe de los resultados de la caracterización del efluente de la salida de la caja de la trampa de grasas de la EDS, la toma de la muestra puntual fue realizada el 27/12/14, por el laboratorio Ambieniq Ingenieros S.A.S, cumpliendo con todos los parámetros (Fenoles, Hidrocarburos Totales, DBO<sub>5</sub>, DQO, Grasas y Aceites, pH, Solidos sedimentables, Solidos Suspendidos Totales, Temperatura y Tensoactivos -SAAM) de acuerdo a la Resolución 3957 de 2009. Sin embargo Ambieniq Ingenieros S.A.S, <u>no se encontraba acreditado por el IDEAM para emitir el resultado del análisis del parámetro de Fenoles</u>, por lo anterior no se considera representativa la caracterización.  Con el informe se anexa hoja de resultados de los parámetros de campo (in situ), cadena de custodia de las muestras, hoja de resultados del laboratorio de los parámetros analizados debidamente firmada, registro fotográfico, certificado de calibración de pHmetro, copia de la Resolución N° 3182 de 26/12/13 de la acreditación del laboratorio por parte del IDEAM.</i>

<b>Radicado 2015ER205550 del 21/10/2015</b>
<b>Información Remitida</b>

## RESOLUCIÓN No. 01279

El usuario remite recurso de reposición presentado en término, respecto a la Resolución 01663 de 25/09/2015, por medio de la cual se negó el permiso de vertimientos a la ESTACION DE SERVICIO MATATIGRES, solicitando:

1. Realizar la nueva evaluación de la solicitud de permiso de vertimientos y se incluya dentro de la misma la última caracterización 2015ER13925 del 29/01/2015, que fue remitida antes del auto de reunida la información.
2. Se otorgue el permiso de vertimientos de la Estación Matatigres debido a que los fundamentos por los cuales se realiza la negación de dicha solicitud no son acordes a las actuaciones realizadas por Organización Terpel.
3. Se anexan Radiados 2014ER206798 de 11/12/2014 y 2015ER112110 de 24/06/2015, mediante los cuales se allega autorizaciones de propietario, caracterización de vertimientos y resolución de acreditación del laboratorio Ambieniq.

### Observaciones

1. La evaluación de la solicitud de permiso de vertimientos solicitado con radicados **2012ER131938 del 01/11/2012** y complementada mediante radicados **2012ER145208 del 27/11/2012**, **2013ER082908 del 10/07/2013**, **2013ER176558 del 23/12/2013** se realizó en el CTE 05661 de 16/06/2014, en el cual se estableció que NO es viable técnicamente otorgar el permiso de vertimientos.

Por otro lado con radicado **2015ER13925 del 29/01/2015**, remite caracterización posterior al CTE 05661 de 16/06/2014 el cual por solicitud se evalúa en el presente concepto técnico evidenciando que presenta cumplimiento, sin embargo el laboratorio Ambieniq Ingenieros S.A.S quienes realizaron la caracterización, tenían suspendida la acreditación para emitir resultados del parámetro de fenoles entre el 12/09/2013, hasta el 23/04/2015 y las muestra fue realizada el 27/12/2014, lo que indica que el dato emitido para fenoles no puede ser validado por esta entidad.

2. En el radicado 2012ER131938 que se evalúa en el concepto técnico, remiten Certificado de Tradición y Libertad del 24 de octubre del 2012, donde aparece como propietario BERNAL MONTES CAMILO y NUEZ BERNAL MARIA CAMILA quienes no figuran en la Cámara de Comercio de Comercio enviada y no se conoce otra documentación que acredite el nexo de estas personas con la Organización Terpel o con el establecimiento EDS Matatigres, con radicados 2014ER206798 de 11/12/2014 y 2015ER112110 de 24/06/2015, allega certificados con los nombres de propietarios actuales, información que se incluyó en los actos administrativos.

(...)

### 6 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	NO
JUSTIFICACIÓN	



## RESOLUCIÓN No. 01279

La solicitud de permiso de vertimientos remitida por el usuario con los radicado 2012ER131938 del 01/11/2012, 2012ER145208 del 27/11/2012, 2013ER082908 del 10/07/2013, 2013ER176558 del 23/12/2013, fue evaluada en el concepto técnico 05661 de 16/06/2014, en el cual se estableció que NO es viable técnicamente otorgar el permiso de vertimientos, para lo cual se emitió la Resolución 01663 de 25/09/2015.

Con el radicado 2015ER205550 de 21/10/2015, remite recurso en contra de la Resolución No. 01663 de 25/09/2015 por la cual se niega permiso de vertimientos a la EDS Matatigres, solicitando la evaluación de la caracterización realizada el 27/12/2014, remitida con radicado 2015ER13925 de 29/01/2015, posterior a la emisión del concepto técnico 05661 de 16/06/2014 (que evaluó la solicitud). Dicha caracterización se evaluó en el presente concepto técnico, evidenciando que esta presenta cumplimiento, sin embargo el laboratorio Ambientiq Ingenieros S.A.S quien realizó la caracterización tenía suspendida la acreditación para emitir resultados del parámetro de fenoles entre el 12/09/2013, hasta el 23/04/2015, lo que indica que el dato emitido para fenoles no puede ser validado por esta entidad y por lo anterior se considera que dicha **caracterización es incompleta.**

Por lo anterior se reitera lo contemplado en el capítulo de conclusiones y recomendaciones del concepto técnico 05661 de 16/06/2014, que indica que **NO se considera técnicamente viable otorgar permiso de vertimientos**, para la EDS Matatigres ubicada en la dirección Diagonal 40 SUR 34 A 50 (CHIP AAA0014JULW), para el punto de vertimiento que es descargado al colector del alcantarillado público de la Diagonal 39A Sur, procedentes de las actividades de lavado de islas y escorrentía de aguas lluvias.

(...)"

### **SOBRE LAS PETICIONES**

Que de acuerdo con el análisis y la evaluación de los argumentos jurídicos antes mencionados, así como de la argumentación técnica expuesta en los **Conceptos Técnicos No. 05661 del 16 de junio de 2014 y el 01241 del 26 de marzo de 2016**, expedidos por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, esta Subdirección se permite pronunciarse respecto de las pretensiones así:

Que se puede deslumbrar que la última caracterización allegada, posee el mismo vicio procesal mencionado anteriormente para el documento de autorización, ya que a través del Radicado No. 2015ER13925 del 29 de enero de 2015 se presentó de manera extemporánea a la expedición del Concepto Técnico No. **05661 del 16 de junio de 2014**, bajo el cual se determinó el incumplimiento en los parámetros de hidrocarburos totales y tensoactivos.

### **RESOLUCIÓN No. 01279**

Que tal como se evidencia en los Conceptos Técnicos aludidos, se pueden vislumbrar dos cuestiones respecto a la caracterización de vertimientos, a saber: 1) el incumplimiento de los límites legales permisibles establecidos para los parámetros muestreados, no son susceptibles de corrección, de modificación o de actualización, puesto que son únicos en el sentido que el incumplimiento ocurrió para el momento de la evaluación de la información, y el **2)** La pertinencia u oportunidad en el tiempo respecto a la presentación de la última caracterización, ya que la misma no se presentó dentro del término legal que establece el Decreto 1076 de 2015, además el laboratorio AMBIENCIQ INGENIEROS S.A.S., quienes realizaron la caracterización, tenían suspendida la acreditación para emitir resultados del parámetro de fenoles entre el día 12 de septiembre de 2013, hasta el día 23 de abril de 2015 y las muestra fue realizada el día 27 de diciembre de 2014, lo que indica que el dato emitido para el parámetro de fenoles no puede ser representativo para ser validado por esta entidad; cabe mencionar que las caracterizaciones presentadas en su momento fueron evaluadas en el término indicado y aun mas ya se había emitido Resolución que decide de fondo la solicitud de permiso de vertimientos.

Que debido a lo expuesto en el presente acto administrativo es improcedente conceder el recurso de reposición que fue presentado en contra de la Resolución No. 01663 del 25 de septiembre de 2015, a favor de la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, identificada con NIT. 830.095.213-0, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO MATATIGRES**, identificado con matrícula mercantil No. 01715809, debido a que la misma incumplió la normatividad ambiental vigente para obtener el respectivo permiso de vertimientos.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, y en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente a la que se le asignó, entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

### **RESOLUCIÓN No. 01279**

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, el entonces Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los Actos Administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas atribuidas a esa Dirección por los Decretos 109 y 175 de 2009 en asuntos permisivos, sancionatorios y medidas preventivas, incluidos los Actos Administrativos de la vía gubernativa.

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Confirmar en todas sus partes la Resolución No. 01663 del 25 de septiembre de 2015, expedida por la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, para la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, con NIT. 830.095.213-0, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO MATATIGRES**, identificado con matrícula mercantil No. 01715809, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar a la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, con NIT. 830.095.213-0, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO MATATIGRES**, identificado con matrícula mercantil No. 01715809, a través de su representante legal la señora **SYLVIA ESCOVAR GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.615.762, o quien haga sus veces, en la Carrera 7 No. 75 - 51 Ofc. 13 - 1 de esta ciudad.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comuníquese esta decisión a la Procuraduría Delegada para asuntos ambientales, para lo de conocimiento y competencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental que para el efecto disponga esta Secretaría en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**RESOLUCIÓN No. 01279**

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno y con ella se entiende agotada la vía gubernativa, de conformidad con el artículo 87 Numeral 2 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 14 días del mes de septiembre del 2016**



**Oscar Ferney Lopez Espitia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Expediente: SDA-05-2009-1250 (6 Tomos)*  
*Persona Jurídica: ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.-Estación de Servicio MATATIGRES*  
*Predio: Diagonal 39 A SUR No. 39-50*  
*Proyectó: Nataly Esperanza Ramírez Gallardo*  
*Apoyó Revisión: Juan Carlos Riveros S.*  
*Acto Administrativo: Resuelve Recurso Reposición*  
*Asunto: Vertimientos*  
*Grupo: Hidrocarburos*

**Elaboró:**

NATALY ESPERANZA RAMIREZ GALLARDO	C.C: 1116772317	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 1178 DE 2015	FECHA EJECUCION:	30/06/2016
-----------------------------------	-----------------	----------	----------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

TATIANA MARIA DE LA ROCHE TODARO	C.C: 1070595846	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160561 DE 2016	FECHA EJECUCION:	07/09/2016
----------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

RANDY FILADELFO VELASQUEZ OLAYA	C.C: 80013179	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	06/09/2016
---------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

YURANY FINO CALVO	C.C: 1022927062	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160566 DE 2016	FECHA EJECUCION:	07/09/2016
-------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

RENZO CASTILLO GARCIA	C.C: 79871952	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160554 DE 2016	FECHA EJECUCION:	14/09/2016
-----------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

ALCY JUVENAL PINEDO CASTRO	C.C: 80230339	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160383 DE 2016	FECHA EJECUCION:	30/06/2016
----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

## RESOLUCIÓN No. 01279

RENZO CASTILLO GARCIA	C.C:	79871952	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160554 DE 2016	FECHA EJECUCION:	14/09/2016
<b>Firmó:</b>								
OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C:	11189486	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	14/09/2016